

**MODELOS DE VIDA Y CULTURA
EN LA NAVARRA
DE LA MODERNIDAD TEMPRANA**

ED. IGNACIO ARELLANO



CON PRIVILEGIO . EN NEW YORK . IDEA . 2016

«¡MUERA ESE TRAJIDOR, MATADLO!».
FITERO Y SU RÉGIMEN SEÑORIAL EN LA EDAD MODERNA

Jesús M. Usunáriz
GRISO-Universidad de Navarra

Dentro de la conflictividad emanada por el régimen señorial en Navarra, puede resultar de interés hacer un recorrido sobre la evolución de la rivalidad entre el monasterio de Fitero y la villa. Un conflicto antiseñorial, que, por supuesto no fue único en la historia del reino, sino que responde a unas circunstancias determinadas que es preciso analizar. Por ello sí quisiera introducir primero unas breves referencias al régimen señorial navarro para situar a Fitero dentro del contexto general.

El régimen señorial navarro no ocupa un puesto destacado en el conjunto español. De hecho el reino fue uno de los menos afectados por un sistema de amplia difusión en buena parte del país: en el reino la superficie bajo régimen señorial alcanzaba el 11,6%, mientras que en otros como Aragón, Cataluña, Extremadura, las dos Castillas, Valencia y Andalucía, superaban el 50%. No obstante, Navarra, como señalarían los patrocinadores turísticos, es también tierra de diversidad en estas cuestiones. Como de nuevo podemos comprobar merindades como Estella, Olite y especialmente Tudela agrupan buena parte de las tierras y de la población bajo régimen señorial y sus tasas alcanzan un nivel ciertamente destacable.

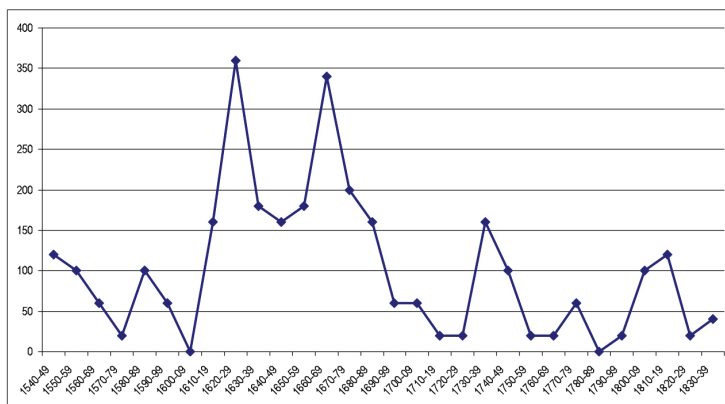
Superficie y población bajo régimen señorial (merindades de Estella, Tudela y Olite)¹

<i>Merindad</i>	<i>% superficie bajo régimen señorial</i>	<i>% de población bajo régimen señorial</i>
Estella	38,5	31,6
Tudela	34,7	26,8
Olite	32,2	31,8

En este conjunto la villa de Fitero ocupa un lugar más que señalado, principalmente porque es uno de los señoríos eclesiásticos más importantes, ya que ocupa el segundo lugar, por detrás del monasterio de la Oliva, en cuanto a extensión, pero, sobre todo, porque es, desde luego, el más importante en cuanto a población: el señorío eclesiástico de Fitero representa con mucho más del 50% de la población de los señoríos eclesiásticos y el cuarto más importante de todo el reino.

Fitero, por tanto, se inserta dentro del conjunto de señoríos del reino, importante por su volumen de población y por su extensión. Por esta razón debemos preguntarnos ¿cómo fueron las relaciones entre el monasterio y la villa de Fitero durante la Edad Moderna? ¿Fue en realidad una sociedad conflictiva? Si lo fue, ¿cuáles fueron las causas las razones del enfrentamiento? ¿Cómo fue su evolución? ¿Qué consecuencias tuvo para la historia de la villa? Que fue una relación conflictiva es evidente. Más aún si examinamos los procesos que entre la villa y el monasterio de dirimieron ante los tribunales reales. Pero el análisis cuantitativo no es suficiente.

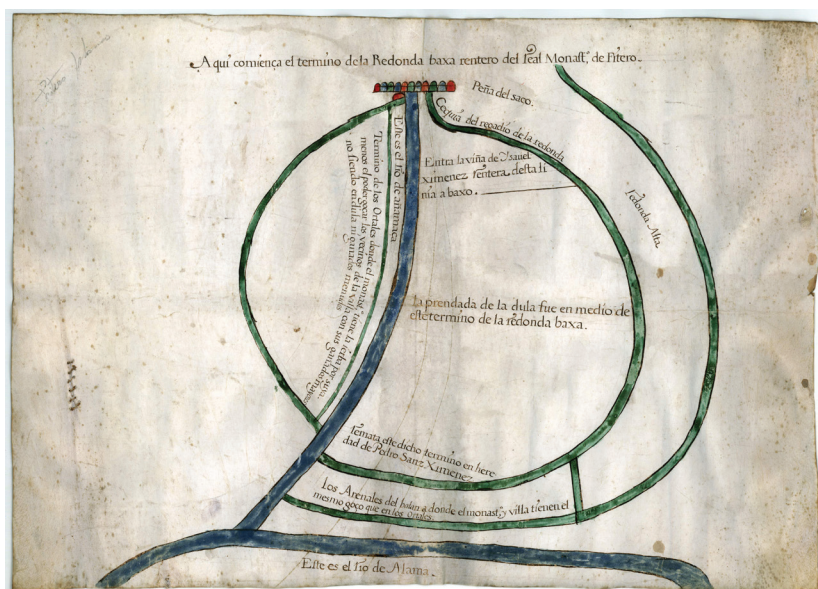
Evolución de los pleitos en los Tribunales Reales entre el monasterio de Fitero, la villa y sus vecinos



¹ Usunáriz, 1997a, pp. 14-21.

En 1549² el alcalde ordinario de Fitero, Antonio Remírez, de 28 años, estaba junto con buena parte del vecindario en la misa mayor, en la iglesia del monasterio. Fue entonces cuando varios de los vecinos instaron al alcalde para que intercediera ante el abad que había prohibido el pasto de los ganados de la dula concejil en uno de los términos de la villa (que creo que corresponde con el que en los planos de un pleito posterior se denomina la Redonda baja), con el fin de que «ni que [no] haya más pleitos de los que hay».

Término de los Ortales donde el monasterio tiene la hierba por suya, menos el poder gozar los vecinos de la villa con sus ganados mayores no siendo en dula ni ganados³



Él, no obstante, dijo que ya había hablado con el abad y que se negaba a ello. Idos los hombres, comenzada la misa, el alcalde se sumió en sus oraciones. Entonces,

² Citado también por Alfaro Pérez, 2005, pp. 12-14.

³ Archivo General de Navarra [AGN], Cartografía, núm. 55.

Estando este testigo arrodillado, principió la misa mayor y oyó la confesión general con los otros vecinos del pueblo donde había al tiempo la mayor parte dello segunt y como suelen y acostumbran estar en misa otras veces, sin armas ni aparejos que este testigo les viese para mal hacer. Y estando todos así y este testigo como dicho tiene, arrodillado haciendo sus devociones en unas horas, al tiempo que se decía la coleta antes de la epístola, se levantó rumor en la dicha iglesia entre los vecinos, diciendo que llevaban los del monesterio la dula prendada, y comenzaron unos tras otros salir de la dicha iglesia con ímpetu y aprisa los vecinos que estaban en la dicha iglesia, diciendo unos «¡Oh pese a tal, la dula han de llevar prendada a estas horas»⁴.

Al instante varios feligreses instaron al alcalde a que acudiera presto, pues se estaba produciendo un enfrentamiento entre los guardas del monasterio y los vecinos en el que «podía haber muertes y escándalos». Hasta aquel lugar marchó un preocupado alcalde y allí se encontró a más de 150 hombres armados (200 según el monasterio) que con ímpetu y alboroto alanceaban, acuchillaban y apedreaban a los guardas, uno de los cuales, un tal Salazar «estaba en tierra, sin habla y tenía en la cabeza una cuchillada muy grande, de la qual tenía rompido el cuero y la carne y había mucha efusión de sangre». El fraile fray Gaspar Donado, que había acompañado a los guardas para impedir el paso de la dula, yacía en el suelo con otra herida similar, mientras le golpeaba uno de los individuos; otro guarda Pedro de Bea, estaba rodeado de amotinados que le daban de cuchilladas y otro, un tal Bertol de Aragón recibía una pedrada al tiempo que uno de los enfurecidos vecinos, Pero Aznárez se echó encima de él y «le quiso cortar la cabeza» de lo que se libró gracias a parientes y amigos. El alcalde, con la vara real en la mano comenzó a vocear «¡Ayuda al rey!» «¡Envaina[d] esas españadas!», «¡Teneos afuera!» y, según otros, «¡Paz, paz, no haya más!»; pero la respuesta fue otra: una parte de los vecinos se lanzó contra él al grito de «¡Muera, muera el traidor, que así se ha de hacer!». El alcalde vio entre el asombro, la indignación y el miedo como rompían su vara, el símbolo de su jurisdicción, de su autoridad, al tiempo que lo molían a golpes y le daban una cuchillada en el brazo y en la cabeza. El alcalde ante una perspectiva tan poco halagüeña emprendió la huida, cruzó un río, mientras le perseguían al grito de «¡Espera, don traidor, que aquí habéis de morir!». Solo el alguacil intentó defenderlo, pero los sublevados le ordenaron detenerse y

⁴ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 086141.

callar bajo amenaza de muerte. A otro de los guardas, Pedro Jiménez le pusieron una lanza en el pecho y le espetaron: «¡Pese a Dios don traidor! [...] ¿Aun estáis vos vivo?», tras lo cual, sabiamente, huyó.

Los vecinos y los jurados que participaron en aquel tumulto, fueron recibidos en el pueblo como héroes «haciéndoles mucha fiestas y dándoles de comer y a[rro o]pándoles en sus casas, y después de comer salieron todos a la plaza bien armados y con muchas flores y se pasearon públicamente y estaban en frente del dicho monesterio y a cualquier persona que dél salía le decían muchas injurias; en especial a fray Antonio, camarero del dicho abad y a Pascual, cocinero, que salieron a comprar de comer, les dijeron que en aquel lugar ya no había de haber frailes, ni había de quedar cosa alguna del monesterio ni de los a él adheridos y que se tornasen si no que los matarían». El alcalde, recuperado de la agresión, reaccionó, tomó la iniciativa y ordenó la detención de los cabecillas. Sin embargo, su alguacil al acudir a casa de uno de los implicados se encontró a varios de ellos los cuales, como respuesta, desenvainaron sus espadas, lanzaron cuchilladas y el alguacil no tuvo más remedio que huir y refugiarse en el monasterio mientras le gritaban «¡Mueran, mueran!», «¡Así, así pese a Dios, que así se ha de hacer!»⁵.

La sublevación en Fitero se produjo, en apariencia, como respuesta a la violación del monasterio de la costumbre inmemorial que tenían los vecinos de echar sus ganados sobre las piezas y heredades segadas. Los vecinos que salieron a detener esto, salieron «a defender la dicha hacienda»⁶, mientras que el monasterio y su abad alegaban su señorío solariego, también inmemorial. Mas, el apresamiento de la dula concejil, ¿era motivo suficiente para un motín de estas características?

En los procesos en donde se recogen los testimonios de los desórdenes públicos en Navarra, apenas si se hace referencia a otro hecho que al detonante. Solo testimonios indirectos reflejan el ambiente que se vivía en esos momentos en la localidad que pueden explicarlo. En este sentido, los incidentes de 1549, no fueron sino la gota que colmó el vaso de una situación que venía de atrás. A la repoblación iniciada a finales del siglo xv por fray Miguel de Peralta, a la constitución del municipio y la aprobación de las ordenanzas de la villa en 1520 en tiempos del abad fray Martín de Egués, siguió la nueva política fray Martín de Egués el joven, que tuvo el objetivo de fortalecer el gobierno de la villa

⁵ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 086141, fols. 5r-6v.

⁶ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 086141, fols. 3r-4r.

por parte del monasterio, al imponer el nombramiento de los alcaldes y jurados —en contra de lo estipulado en la ordenanzas en donde vecinos y abad acordaban el nombramiento de cargos por mutuo acuerdo—. Y lo endureció al ordenar la construcción de un nuevo horno de pan dependiente del monasterio y obligando a sus vecinos a cocer su pan allí⁷.

La primera respuesta de la villa fue la de pedir la protección de los tribunales reales. En efecto, el 21 de mayo de 1543, los vecinos de Fitero, apoyados por el fiscal, el licenciado Ovando, habían presentado una demanda contra el monasterio y el ejercicio de la jurisdicción. Hay que recordar que el licenciado Ovando, como fiscal del reino, fue uno de los elementos más activos en Navarra en la iniciativa de recuperar para el patrimonio y autoridad real las enajenaciones llevadas a cabo en los turbulentos años anteriores y se convirtió en una espina para muchos miembros de la nobleza que ejercían su poder jurisdiccional. Ese año de 1543, acusaron al monasterio de ejercer la jurisdicción baja y mediana (esto es de nombrar alcalde y otros cargos municipales, y, por tanto de ejercer la justicia), «no teniendo título ni privilegio para ello». Así, el abad, según los vecinos, intentaba proveyer los oficios de alcalde y jurados de la villa «contra la orden y costumbre general de todos [en] este reino de Navarra en el cual generalmente se acostumbra [que] al tiempo [...] de proveer alcalde en algún lugar los del pueblo nombran tres personas para alcaldes y las presentan ante V.M.». Las consecuencias de este ejercicio eran claras para los habitantes de la villa:

Por culpa de la dicha usurpación «se causan en el dicho lugar muchos escándalos y los frailes que en [él] ha habido y de presente hay, andan de día y de noche por el dicho lugar muy deshonestos, en hábitos, de palabras y obras, ejercitándose en juegos, cazas y otros juegos, vicios e ejercicios ilícitos, acuchillándose con los del pueblo. Y por tener usurpada la dicha jurisdicción se dismula y calla todo y los del pueblo no osan dar parte dello a V.M. de que se ofende gravemente a Dios Nuestro Señor y a V.M. y a su Real Justicia y la república de la dicha villa y vecinos della [reciben] daño intolerable. Lo cual todo cesaría si la jurisdicción de la dicha villa fuese de V. M. y en ello tuviese por su mano puesto juez que la ejercitase y ejecutase como en los otros pueblos semejantes la tiene y ejercita y así es notorio...»⁸.

⁷ Jimeno Jurío, 1972, pp.14-16.

⁸ El resumen del proceso en AGN, Códices, H. 7, 2. La demanda de la villa fols. 1v-2r. El pleito en AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 000934.

Una vez más se pone de manifiesto que, tras la conquista de Navarra en 1512, y conforme el Estado, la Monarquía, se hacía más fuerte y desarrollaba sus instituciones, crecía la confianza en ellas, y se veía en su desarrollo una esperanza de recibir un trato más justo. No obstante, la iniciativa no tuvo éxito. El monasterio, en su defensa alegó que era el propietario del lugar: «no ha habido ni hay casa, pieza, viña y heredad ni casal alguno ni otra cosa que no pague al dicho abad y convento su tributo o censo» «desde tiempo inmemorial». Allí el monasterio tenía «su horno, molinos y batenes, trujajes, donde los vecinos del dicho lugar como vasallos del dicho monasterio y subjectos a él por la dicha jurisdicción y por ser propietario de todo han ido a moler, cocer su pan y adrezar sus paños y moler olivas, llevándolos por ello los derechos usados y acostumbrados, y que los que no han ido los han compelido a ir, imponiéndoles penas y llevándoles aquellos como señores directos del dicho lugar y su jurisdicción»⁹. Las sentencias del tribunal de la Real Corte en primera instancia (el 3 de abril de 1546) y del Real Consejo (el 7 de septiembre de 1547 y de 26 de febrero de 1549), absolvieron al monasterio de la demanda y confirmaron al monasterio el ejercicio de la jurisdicción mediana y baja, reservando la justicia criminal a la Corona Real¹⁰. Ante esta situación en 1548 la villa obtuvo una Real Cédula para la fundación de una nueva población en los montes comunales¹¹ a la que estaban dispuestos a acudir más del 50% de los vecinos (117 de 200), aunque finalmente, en 1553 se rechazó la pretensión de los vecinos.

La sentencias, sin embargo, no impidieron que el enfrentamiento continuara: los vecinos pusieron trabas al ejercicio de la jurisdicción, bien sobre el nombramiento por parte del monasterio de promotor fiscal entre 1560 y 1574¹², de jueces de residencia en 1586¹³, bien sobre la celebración de las insaculaciones en 1594¹⁴; en un pleito que duró 22 años, entre 1595 y 1617, se opusieron de nuevo a que el abad se titulara señor de la villa y que pudiera nombrar a los cargos municipales¹⁵, etc.

⁹ AGN, Códices, H. 7, 2. La demanda de la villa fol. 4r.

¹⁰ AGN, Códices, H. 7, 2. La demanda de la villa fols. 17v y 22v.

¹¹ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 096113 y 086261.

¹² AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 068961.

¹³ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 011766.

¹⁴ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 001753.

¹⁵ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 002542.

Pero no solo hubo cuestiones de jurisdicción. La propiedad ejercida sobre buena parte de las tierras y de otros recursos por parte del monasterio, provocó otros conflictos. Lo hemos visto en el caso del desorden público que generó el aprovechamiento de hierbas para pastos en 1549. Pero también ambas partes se enfrentaron por el aprovechamiento de las hierbas y de las aguas en los términos de las Dehesillas, Tamarigal y otros en 1564¹⁶, entre 1581 y 1592¹⁷, y de nuevo en 1598¹⁸, o por el corte de leña del que el monasterio quería privar o al menos limitar a los vecinos¹⁹, o por el cobro de la llamada alcabala forana²⁰, o los diezmos²¹ que percibía el monasterio o por la posesión del horno del dicho lugar en un pleito entre 1543 y 1546²².

De hecho en esta rivalidad tampoco faltaron otras herramientas, como las agresiones y heridas al guarda del monasterio en 1544²³; como el soborno de testigos, del que fueron acusados varios vecinos de Fitero en un pleito sobre la posesión del término de la Serna o las injurias que los vecinos lanzaron contra el monasterio en 1587²⁴. El enrarecimiento llegó a tal punto que, algunos vecinos, entre ellos Sebastián Navarro, uno de los principales opositores al monasterio y enemigo acérrimo del alcalde Juan Sanz, fue acusado de haber «traído bandoleros y gente de mala vida de Aragón». Navarro y sus partidarios en colaboración con la partida de facinerosos, en enero de 1586, mataron las palomas que poseía el alcalde y el 7 de abril, martes, acordaron dar fuego a la casa del alcalde «y quemarlo a él con toda su familia». Para ello Navarro con arcabuz al hombro estuvo espionando y mirando en el campo donde había cáñamo y a media noche con sus compañeros, vestidos con una capa blanca, tomaron mucha cantidad, lo pusieron a la puerta de la casa de Sanz y prendieron fuego, quemando la puerta y parte de la casa, que no se quemó del todo gracias a que los vecinos ayudaron a apagarlo». Una semana después Navarro y sus cómplices colocaron un libelo en

¹⁶ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 145674.

¹⁷ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 012826.

¹⁸ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 012826.

¹⁹ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 028636.

²⁰ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 197486.

²¹ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 067016.

²² AGN, Comptos. Papeles Suelos, Primera Serie, leg. 152, n. 12.

²³ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 197486.

²⁴ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 119935.

la plaza contra el monasterio y el alcalde. Unos libelos y pasquines que contribuían sin duda a la difusión de un estado de opinión.

Ahora bien, el arma de la difamación también fue usada por el monasterio y los suyos. Y ¿qué mejor que acusar a una persona de ser descendiente de penitenciados por la Inquisición, de judío converso? Es lo que hicieron los partidarios del monasterio el 7 de diciembre de 1586, cuando

al tiempo que amanesció se hallaron en la plaza de la dicha villa cinco papelones o pliegos de papel en la pared de la casa de Pedro de Gómara, vecino de la dicha villa en estado de un hombre en alto, puestos en una caña de vara y media con dos clavos grandes hincados en cada uno de los dichos papelones y está pintada con tinta negra una aspa, a manera de San Benito y en el uno dellos de la parte de arriba estaba y está escrito 'désele las ejecutorias' y a la parte de bajo, en dos renglones 'Miguel Gómez en sambenito' y en el otro 'Andrescilo de Cuenca, sobrino de un quemado' y en el otro 'Juan Navarro y Sebastián Navarro nietos de un quemado' y en el otro dice 'Diego de San Juan, nieto de un sambenitado'. Y encima destes papelones se halló otro medio pliego escrito a manera de coplas que en efecto es libelo infamatorio nombrando a cada uno de los susodichos y diciéndoles dónde hallarían sus ejecutorias y de sus antepasados...²⁵

Esta tensión, ¿podía ir a más? Todo apunta a que durante la década final del siglo XVI y, sobre todo, en la primera del XVII, el clima de rivalidad y oposición se redujo en número, lo que no quiere decir en importancia, como ya hemos señalado. Pero en las dos siguientes, volvió a tomar un serio cariz, principalmente, al menos según apuntan los procesos judiciales, por el ejercicio de la jurisdicción por parte del monasterio por temas tan variados que van desde el intrusismo en el ejercicio de la jurisdicción criminal²⁶ o la forma de realizar la insaculación²⁷, hasta el derecho de jugar a pelota, vender mercancías en las calles de la localidad²⁸ o realizar una corrida de vacas en la plaza del monasterio²⁹. Incidentes que tuvieron un protagonista ya citado: Sebastián Navarro, entre otros. Una tensión que desembocó en un nuevo motín en 1627

²⁵ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 099125, fol. 526r.

²⁶ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 0033363.

²⁷ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 013858.

²⁸ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 013827 y 013880.

²⁹ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 013861.

en donde el abad, fray Plácido del Corral fue apedreado e insultado y tuvo que huir al refugio del monasterio. El único que apoyó al abad en su denuncia, Juan Peña, tuvo que soportar que su casa fuera incendiada.

Era necesaria una solución, que se plasmó en la escritura general de convenios y transacción firmada en Pamplona el 8 de julio de 1628. En ella la villa y monasterio justificaban el acuerdo porque «llevan muchos pleitos en los tribunales reales de la Corte y Consejo» sobre las viñas y término de Ormiñén, prendamiento de ganados, aprovechamiento de los pastos comunes, sobre la jurisdicción del abad, insaculaciones, pago de diezmos, y otros «que conviene se declaren para ambas partes y para que se sepa lo que cada uno debe hacer y pagar, y sobre ello han hecho muchos y excesivos gastos por ambas partes y se esperan mayores si no se atajan». Por la condición 22 el monasterio cedió todos los términos de regadío a la villa de Fitero, a cambio, como se señala en el punto 1, de que los vecinos pagasen el quinto de los frutos que cogiesen, entregados al cillerero del monasterio o, en el caso de las olivas, a entregarlas en el trujal. La cesión de las tierras se hizo con la condición de que los beneficiarios fueran vecinos de la villa, con la exigencia de no poder enajenarlas o traspasarlas sino a sus hijos y herederos u otros vecinos de Fitero. Ahora bien esta cesión era una cesión del dominio directo, es decir, nos encontramos ante la firma de un contrato de enfiteusis. El hecho de declarar enfiteutas a los vecinos de Fitero fue todo un avance pues, al menos en teoría, venía a mejorar notoriamente su estatus social y económico. He de recordar aquí, como he demostrado en mi libro sobre los señoríos navarros en la Edad Moderna y en el que trata sobre la abolición del régimen señorial, que la enfiteusis fue una aspiración para muchos labradores que, o bien pagaban una pecha, con el consiguiente menosprecio social que suponía ser pechero, o bien se veían obligados a arrendar tierras cuya renta era actualizada periódicamente. Y no fueron pocos los que hicieron el esfuerzo de pagar cantidades no poco importantes para convertir la pecha en un censo. El contrato, como tal, parecía convenir a ambas partes y prometía dar tranquilidad y sosiego a décadas de conflictos y tensiones, principalmente ante los tribunales. Y así fue pues, si observamos el gráfico, observamos un notorio descenso, sobre todo porque, además hubo una suspensión temporal de los pleitos civiles que sostenían ambas partes³⁰. No obstante la adquisición por la villa de Fitero en 1630, de la jurisdicción baja y mediana tras ofrecer a

³⁰ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 058558.

S.M. 3.000 ducados no hizo sino mostrar la persistencia de una tensión latente.

Esta volvería a estallar a partir de la década de los años cincuenta del siglo xvii. El 14 de julio de 1652, el rey hizo merced a la villa de Fitero de 50 robadas de tierra en los Montes del Cierzo y Argenzón «para hacer en este sitio una nueva población con nombre de nueva Villa Real», pues la villa le había ofrecido la cantidad de 111.000 reales de plata (14.000 ducados), y además se permitió a los vecinos tomar a censo (es decir, un préstamo) hipotecando sus propios y rentas por valor de esa cantidad. Este hecho marcó, sin duda, un antes y un después —aunque bien es verdad que hubo un intento previo en 1643 que fracasó³¹—.

Ubicación de la nueva población llamada Villa Real³²



³¹ Alfaro, 2004, p. 84; Jimeno Jurío, 1972, p. 21.

³² AGN, Cartografía, N. 52

Pero la villa tuvo en contra, salvo al rey, a las instituciones del reino, tanto al Consejo Real como a la Diputación y las Cortes, y, por supuesto, al monasterio. De hecho, el Consejo, encargado de poner en cumplimiento esta provisión, no lo hizo. Como se quejó la villa ante el Consejo de la Cámara de Castilla, durante catorce meses —en los que Fitero nombró un síndico para que llevara a cabo las gestiones en Pamplona— el Consejo no dio sobrecarta a la provisión, por «las contradicciones que le ha puesto en convento de la dicha villa», lo que provocó también el malestar del rey, pues tampoco percibía él la cantidad prometida, salvo 4.000 ducados que, con mucho esfuerzo habían adelantado los vecinos. Por todo ello el rey ordenó el 31 de julio de 1652, al virrey, al regente y al Consejo de Navarra que dieran sobrecarta al privilegio de 14 de julio. Pero la cuestión fue más lenta. Ese mismo año el Consejo real dio orden para que «se hiciese vista de ojo del sitio donde se ha de hacer la población», se nombró a un juez para llevarla a cabo, pero este, un tal Juan de Torres y Armendáriz no fue, a pesar de los requerimientos de la villa, con la excusa de que había pocos jueces, lo que provocó una nueva orden del rey para que se pusiera en ejecución su orden el 24 de agosto de 1654. Y se volvió a desobedecer al rey, o como se señala, se había obedecido, pero no se había dado ejecución: es cierto que se había nombrado un nuevo juez, D. Jerónimo de Feloaga, pero tampoco había cumplido con lo dispuesto, lo que supuso a la villa, entre otros daños, unos gastos de más de 2.000 ducados en diligencias judiciales. Y no solo eso, como bien señala el doctor Alfaro, la villa vio duramente mermada su hacienda por las iniciativas judiciales emprendidas esos años, especialmente en el calamitoso período entre 1646 y 1666³³. Fue entonces cuando el monasterio se mostró dispuesto a pagar los 6.000 ducados que restaban, a condición de que el rey fuese «servido de mandar se suspenda el cumplimiento de la merced». Algo a lo que el rey se negó, pues «se opone en todo a mi regalía» ordenando el cumplimiento de su provisión de 1652. No obstante, el Consejo, por acuerdo de 1 de diciembre de 1654 dejó en suspenso su cumplimiento. Pero ¿por qué la oposición de las instituciones del reino? Para el Consejo las razones eran claras: las tierras que habían sido cedidas para la nueva población iban contra el derecho de propiedad del monasterio, pues no constaba que tales terrenos estuviesen en manos del patrimonio real y, por tanto, no los podía ceder. Pero la villa obtuvo una nueva cédula para

³³ Alfaro, 2004, p. 77.

que tuviese efecto su privilegio el 15 de diciembre de 1658. A ello no solo se opuso el Consejo, también la Diputación, por considerarlo un contrafuero, pues el monasterio poseía aquellas tierras por donación real desde el año 1140³⁴. Pero el Consejo de la Cámara de Castilla volvió a insistir en ello en junio de 1660, para que se cumpliera «sin más réplica ni dilación» con la amenaza de que si no se hacía así «se usaría de remedio de mayor aprieto». ¿Por qué contrafuero? Porque según las Cortes, y además de las razones esgrimidas con anterioridad por la Diputación, nadie podía ser desposeído sin haber sido oído antes ante los tribunales. Atendiendo a este razonamiento el virrey ordenó que ambas partes siguieran su causa ante los tribunales³⁵. Y así fue.

El 9 de agosto de 1660, ante el tribunal de la Real Corte, el monasterio inició el pleito con todo un órdago. En su demanda solicitaba que todos aquellos vecinos que fuesen a poblar la nueva villa y que habían firmado un poder para poner en marcha el privilegio hiciesen «dejación a favor de mi parte [del monasterio] de todas las heredades, casas y bienes y gozo que poseen en la dicha villa y sus términos del dicho monasterio» y pedía para ello permiso para notificarlo a todos «los dichos vecinos, sus viudas e hijos de los difuntos que han muerto después acá que se otorgó el dicho poder»³⁶. El 17 de agosto, por orden del tribunal, el alcalde de Fitero reunió a todos los vecinos para notificar la decisión del monasterio. Pocos días después, el 21 de ese mismo mes, la notificación se hizo casa por casa por un escribano acompañado por dos frailes. ¿Cuál fue la reacción de los vecinos? Algunos no dijeron nada, otros simplemente se dieron por enterados, expresado por el escribano con un lacónico «lo oyen». La mujer de Matías Vera, «que de ninguna suerte quiso declarar su nombre» dijo que su marido no estaba en casa y que ella no sabía qué responder». El hijo de Juan Carrillo, que tampoco quiso revelar cómo se llamaba, dijo que «en ausencia del dicho su padre [él] no era nada». Isabel de Andiano osó a espetar «que lo que fuere de los demás vecinos será della». Sebastián de Abendaño, afirmó que no quería «más población de la que tiene». Juan Bermejo, confundido, dijo «que no lo entiende, por lo cual no sabe qué responder[se]». El 14 de septiembre comenzó el embargo de los bienes de los vecinos, empezando por los del alcalde.

³⁴ Lampérez y Romea, 1905, pp. 286-301.

³⁵ AGN, Fueros y privilegios, leg. 3, carp. 81.

³⁶ AGN, Códices H. 7-1, fols. 1r-1v.

Es decir, con esta iniciativa, el monasterio quiso poner fin, ante la decisión de los vecinos, a la escritura de transacción de 1628, y como señalaba en su demanda debían «ser destituidos y desamparados todos los sobredichos y cada uno de por sí del dominio útil, haciendo dejación a favor del dicho monasterio de [lo] que tiene en todas las casas, corrales, carnicería, herrería, casa de concejo, paso y entradas, y asimismo de todos los términos del regadío, conforme a su amojonamiento, y de los montes, pastos y aguas, y demás gozo que el dicho monasterio les tiene dados en todos los términos de Turungén (Tudujén) y Niencebas», además de los aprovechamientos en los montes comunes que gozaban con Tudela, Corella, Cascante y Cintruénigo, también de las huertas y heredades, los pastos en el término de Ormiñén, las corralizas y la jurisdicción. Todo «para que el dicho monasterio pueda usar como de cosa suya propia y volver a poblar con nuevos pobladores su dicha villa, en la forma y manera que más le convenga». Se ponía fin a todos los pactos y convenios. Y todo ello basado en el principio de que el monasterio era el dueño y señor solariego de Fitero y de sus jurisdicciones media y baja. Si los vecinos se marchaban, perdían sus derechos³⁷.

Pero los vecinos hacían otra interpretación de la escritura de 1628: ellos habían dejado de ser vasallos y se habían convertido en enfiteutas. Por la misma razón, el monasterio ya no era señor solariego. Los fiteranos, afirmaba su procurador «no son vecinos moradores ni hombres de servidumbre alguna que deban al monasterio». El proceso de embargo era «contra la libertad natural y contra la calidad con que las están poseyendo». Y su decisión de fundar una nueva población estaba totalmente justificada pues «han sido tan malos tratamientos que les ha hecho el dicho monasterio que podían sin pena alguna irse a vivir a otro lugar y poblarle», pero, eso sí sin perder las haciendas de que gozaban como enfiteutas³⁸. Fue un intento desesperado.

El pleito siguió su curso hasta que, finalmente, la Real Corte, el 26 de agosto de 1662, declaró al monasterio dueño directo y solariego de todos los términos, montes y regadíos, del suelo, de las casas de los vecinos de Fitero; al mismo tiempo que dictaba que si estos abandonaban el pueblo, el monasterio podía recuperar el dominio útil, sin que los vecinos que marcharan a la nueva población pudieran gozar ni usufructuar

³⁷ AGN, Códices H. 7-1, fols. 55v-59r.

³⁸ AGN, Códices H. 7-1, fols. 70r y ss.

nada. Y fue confirmado por el Consejo el 16 de enero de 1664³⁹. Aún entre 1742 y 1751 el monasterio demandó a los vecinos solicitando la nulidad de la resolución de la compra de 50 robadas de tierra⁴⁰.

Solo seis años más tarde, en 1670, la villa recibía un golpe de gracia cuando el monasterio adquirió de nuevo, por 8.000 ducados, la jurisdicción baja y mediana, aprovechando que el municipio, con su hacienda arruinada, no había satisfecho el pago a S.M. según lo previsto en 1630. Cuando en junio de 1675 el pregonero confirmaba ante los vecinos que el monasterio había adquirido la jurisdicción, el pueblo se amotinó, se echó a la calle al grito de «¡Mueran los perros traidores!», y la mañana del 23 de junio abrían las puertas del monasterio y perseguían a los frailes, muchos de los cuales huyeron. El abad amenazado en medio de juramentos e imprecaciones de «¡Caiga el pícaro abad!», se vio obligado a firmar un documento en donde renunciaba a la jurisdicción. El monasterio fue saqueado y los cabecillas, tras juicio sumarísimo condenados, primero a la horca, a galeras o al destierro, pena transformada después en la obligación de enrolarse en una compañía que se sumaría a los tercios navarros que iban a luchar en Cataluña contra el francés⁴¹.

El siglo XVIII no fue tan intenso, pero no faltaron las disputas como el intento fracasado de la villa por recuperar las jurisdicciones en 1744⁴², pues el monasterio había sumado a la jurisdicción civil de 1675, la criminal durante 1710. También sería de gran interés estudiar la demanda presentada por villa de Fitero en 1760 por la que solicitó al monasterio una rebaja de los censos pagados por los vecinos. Durante y tras la guerra de la Independencia la vida del monasterio fue precaria, no solo por la crisis económica provocada por el conflicto, sino también por la creciente oposición de los vecinos a la administración y monopolio de las aguas del regadío por el monasterio⁴³ como se demostró en la rebelión que se produjo en 1820 y de la que no tengo más datos⁴⁴. Durante el proceso desamortizador, y asumidas ya por la Corona, las jurisdicciones, los vecinos intentaron eludir el pago de los censos por

³⁹ AGN, Códices H. 7-1, fols. 77v-78v. El pleito completo en AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 104336.

⁴⁰ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 033503.

⁴¹ Sobre el motín de 1675, Idoate, 1954, I, pp. 235-241.

⁴² AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 049296.

⁴³ Torre, 1990, pp. 11-35.

⁴⁴ Mutiloa, 1972, p. 616.

las tierras de que disfrutaban y que habían sido adquiridos por Miguel de Barbería. Alegaron para ello que la ley de abolición de señoríos de 1837 ordenaba que para poder disfrutar de prestaciones enfiteúticas era necesario mostrar los títulos de adquisición para seguir percibiendo las rentas. Y Barbería no los había presentado, entre otras razones porque los vecinos los habían robado⁴⁵, a pesar de lo cual pudo presentar una copia legalizada, lo que afectó al futuro de 392 censatarios. Entre 1841-1842 el ayuntamiento adquiriría el edificio del monasterio.

Todo parece corroborar que a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII villas y señores, no solo en Fitero, sino en toda Navarra, se vieron enzarzados en un gran número de pleitos, cuya acumulación, en algunos momentos, llegó a hacer insostenible la situación, dando lugar, de manera breve, a la explosión del tumulto⁴⁶. En el motín se ponía en fuerza y vigor la «ley de la comunidad», que encontraba fuera de los tribunales, que no solucionaban el problema una satisfacción del agravio o agravios cometidos contra ellas⁴⁷. A pesar de lo cual, como hemos tenido ocasión de comprobar, los tribunales siguieron siendo el recurso habitual a la hora de dirimir las disputas entre las partes: para los pueblos, porque buscaban en ellos el apoyo de la Monarquía a sus reivindicaciones, para los nobles, para los eclesiásticos, porque procuraban sancionar y ratificar con sentencias judiciales sus derechos⁴⁸. Según esto, y a través de los trabajos que han llevado a cabo en los últimos años podemos apuntar algunos de los factores que estaban detrás de la conflictividad señorial.

Dos de ellos son obvios. Por un lado es evidente que el ejercicio de la jurisdicción se convirtió a lo largo de toda la Edad Moderna en uno de los principales puntos de fricción. Los pueblos sentían repugnancia

⁴⁵ Donézar, 1975, pp. 219-220.

⁴⁶ Lorenzo Cadarso, 1996, p. 172.

⁴⁷ Lenman-Parker, 1980, pp. 24 y 28-29

⁴⁸ Lo explica bien Carlos Maiza al hablar del recurso al pleito de las comunidades populares en el siglo XVIII navarro: «El desarrollo de un proceso judicial representa un acontecimiento cotidiano en la vida de las comunidades populares del siglo XVIII; no es percibido como una alteración anómala y ajena a su propia idiosincrasia sino que está plenamente incorporada a su cultura [...] La concepción del pleito en la mentalidad popular se define, básicamente por una ambigüedad que oscila entre su universal reprobación, habitualmente solo proclamada, y la creciente voluntad por obtener un aval institucional que refrendara, merced a la autoridad del Estado, la definitiva extinción de las discordias y garantizar la ejecución de la sanción penal en el adversario» (Maiza, 2001, p. 78).

a dejar de formar parte del patrimonio real, y a reconocer su condición de vasallos de un particular⁴⁹, a perder el control político y económico de sus municipios⁵⁰, a que la justicia —y habría que profundizar aquí en cuál era el sentido que se le daba la palabra⁵¹— fuera ejercida por oficiales señoriales. Algo que formaba parte de toda una corriente ideológica presente desde el siglo XII al XVIII de carácter centralista y antiseñorial⁵². Y de la que es partícipe Fitero, como cuando la villa alegó, en 1710, que de los 600 vecinos

80 [eran] familias ilustres, a quienes era durísimo e insoportable el dominio del Monasterio, y los ásperos tratamientos que en obras y palabras padecían los vecinos. Y que aun en caso de hallarse con legítimo derecho para obtener ambas jurisdicciones (civil y criminal), el desusado modo con que el monasterio las ejercía le ponían [al rey] en precisa obligación de conciencia por el bien, pública tranquilidad y reposo de aquella república, de resumirlas e incorporarlas a la corona⁵³.

Y esto desembocaría en un gran número de pleitos de incorporación a la Corona que en Navarra, como en 1543 intentó Fitero apoyada por el fiscal Ovando⁵⁴.

El sentido del honor —entendido como «el valor de una persona a sus propios ojos, pero también a los ojos de la sociedad»⁵⁵, del estatus del labrador y del hidalgo son, evidentemente, aspectos a tener también

⁴⁹ Colás Latorre-Salas Ausens, 1982, p. 96. En esta línea la resistencia de los pueblos a la venta de jurisdicciones a particulares durante el siglo XVII es toda una muestra Usunáriz, 1999, pp. 7-35.

⁵⁰ Usunáriz, 1998.

⁵¹ Un sentido de la justicia estrechamente ligado a las corrientes del pensamiento político del momento, muy relacionado con las aportaciones de San Agustín. Fernández-Santamaría, 1988, pp. 110 y ss.

⁵² «...una importante corriente ideológica, continua de fines del siglo XII a principios del siglo XVIII, expresaba la tendencia centralista y antiseñorial propia del reino de Castilla y León. Un primer elemento de dicha corriente fue la difusión del derecho justinianeo que proclamaba el principio de la unidad de poder, difusión operada a partir del siglo XIII. Un segundo elemento procedía de la creciente importancia de la capa social de los letrados en la vida del estado a partir del siglo XV. A fines del siglo XVI la mayoría de legistas de Felipe II explican en sus obras que hay que acabar con los últimos vestigios de poder señorial» (Salomon, 1973, p. 201).

⁵³ Idoate, 1954, I, p. 241.

⁵⁴ Usunáriz, 1997b, pp. 157-192.

⁵⁵ En palabras de Pitt Rivers, 1968, p. 22.

en cuenta en el futuro, a la hora de poder comprender la conflictividad antiseñorial en toda su dimensión, dentro de la sociedad tradicional⁵⁶. La humillación que suponía la denominación de ‘vasallo’,⁵⁷ afectaba, sin duda también al honor colectivo⁵⁸. El pago de un censo o la forma de abonarlo, el ejercicio rígido de la jurisdicción, el trato preferencial debido al señor, todo ello venía a reconocer no solo el dominio directo sobre la tierra, sino un dominio sobre al persona del labrador que este a duras penas estaba dispuesto a soportar⁵⁹.

A esto había que sumar la presión económica ejercida por los señores en aquellas poblaciones en donde eran dueños y propietarios de las tierras, con diferente régimen de posesión, que en muchos casos cortó la iniciativa de los particulares.

En este sentido el poder, el cobro de rentas, pero también el estatus social, un determinado concepto de justicia y la memoria histórica de las comunidades fueron factores que marcaron e influyeron en la vida de buena parte de estos pueblos durante la Edad Moderna, en una cons-

⁵⁶ «Para la sociedad tradicional, el principio de honor responde a un planteamiento heterónimo, en el que la sociedad juega su papel e impone al individuo el patrón al que ha de atenerse» (Maravall, 1989, p. 84). Pero como afirma Maiza, «la función de la sociedad no se reduce únicamente a encauzar la conducta de sus componentes, sino que también ejerce una labor de vigilancia para que sus pautas sean respetadas. Esta tarea no es desempeñada exclusivamente por la instituciones, sino que es realizada principalmente por los propios miembros de la sociedad» (Maiza, 2001, p. 685). Sobre el concepto de honor y de honor de grupo Chauchadis, 1984, especialmente caps. I y V.

⁵⁷ «En los señoríos aquí considerados coexistían con los vasallos vecinos exentos quienes servían de acicate a la hora de luchar por su libertad, contribuyendo de manera más o menos activa a alimentar la rebelión. De hecho, su sola presencia agravó las contradicciones entre las dos partes» (Colás Latorre-Salas Ausens, 1982, p. 97).

⁵⁸ Aunque desde otra óptica, es necesaria la referencia a las reflexiones que sobre el honor colectivo realiza Caro Baroja, 1968, pp. 84 y ss.

⁵⁹ Usunáriz, 1997a, pp. 168 y ss. ¿Pudo haber en esta resistencia, como apuntan algunos autores, un proceso de inculturación, de modernización por influencia de la castellanización tras la conquista de Navarra en 1512? «Es también interesante constatar que estas tensiones [se refiere al conflicto pechero] adquieran su máxima intensidad precisamente en la zona media de Navarra, la zona en la que durante la Edad Moderna se va a ir difundiendo el castellano a costa del euskera: la castellanización va a ir acompañada de un proceso de inculturación que introdujo en estas tierras los valores de la modernidad. Esta convivencia temporal de dos universos culturales distintos explicaría las contradicciones a la hora de intentar comprender las realidades sociales de un mundo con las categorías de otro» (Fernández, Moreno y Ruiz, 2002, p. 62). En mi opinión, no, al menos según los datos con los que contamos hasta el momento.

tante actitud de oposición que se mantuvo viva durante generaciones⁶⁰. Y Fitero, no fue una excepción.

BIBLIOGRAFÍA

- Alfaro Pérez, Francisco Javier, «Fitero en la Edad Moderna. De la visión general al estudio prosopográfico» en Manuel García Sesma, *Los fiteranos*, Fitero, Ayuntamiento de Fitero, 2004, pp. 71-88.
- Alfaro Pérez, Raquel, «El motín de 1549» en *Fitero*, 2005, 23, pp.12-14.
- Caro Baroja, Julio, «Honor y vergüenza. Examen histórico de varios conflictos» en John G. Peristiany, *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*, Barcelona, Labor, 1968, pp. 77-94.
- Colás Latorre, Gregorio y José Antonio Salas Ausens, *Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1982.
- Chauchadis, Claude, *Honneur, morale et société dans l'Espagne de Philippe II*, Paris, CNRS, 1984.
- Donézar, Javier M., *La desamortización de Mendizábal en Navarra 1836-1851*, Madrid, CSIC, 1975.
- Fernández, Cayetano, Antonio Moreno y César Ruiz, *El mercado de la tierra y del trabajo en contextos sucesorios distintos. El caso de Navarra. 1530-1719*, Pamplona, Instituto de Ciencias para la Familia, 2002.
- Fernández-Santamaría, José A., *El estado, la guerra y la paz. El pensamiento político español en el Renacimiento. 1516-1559*, Madrid, Akal, 1988.
- Idoate, Florencio, «Un motín en Fitero en 1675» en *Rincones de la historia de Navarra. I*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1954, pp. 235-241.
- Jimeno Jurío, José María, «Fitero» en *Navarra. Temas de Cultura Popular*, 72, 1972.
- Lampérez y Romea, Vicente, «El real Monasterio de Fitero en Navarra (apuntes para una monografía)», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 46, 1905, pp. 286-301.
- Lenman, Bruce y Geoffrey Parker, «The State, the Community and the Criminal Law in Early Modern Europe», *Crime and Law. The Social History of Crime in Western Europe since 1500*, dir. V. A. C. Gatrell y otros, London, Europa Publications Limited, 1980, pp. 11-48.
- Lorenzo Cadarso, Pedro L., *Los conflictos populares en Castilla (siglos XVI-XVII)*, Madrid, Siglo XXI, 1996.
- Maiza, Carlos, «La reivindicación del honor en la sociedad navarra del siglo XVIII. La infiltración de los mecanismos institucionales en el universo popular», *Cuadernos de investigación histórica*, 19, 2001, pp. 69-86.

⁶⁰ Usunáriz, 2004.

- Maiza, Carlos, «Injuria, honor y comunidad en la sociedad navarra del siglo XVIII», *Príncipe de Viana*, 197, 1992, pp. 685-696.
- Maravall, José A., *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, Siglo XXI, 1989.
- Mutiloa, José M., *La desamortización eclesiástica en Navarra*, Pamplona, Eunsa, 1972.
- Pitt Rivers, Julian, «Honor y categoría social» en *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*, ed. John G. Peristiany, Barcelona, Labor, 1968, pp. 21-75.
- Salomon, Noël, *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Barcelona, Planeta, 1973.
- Torre, Joseba de la, «Crisis de una economía agraria y respuestas campesinas en la quiebra del Antiguo Régimen: Navarra 1808-1820», *Revista de Historia Económica*, 1, 1990, pp. 11-35.
- Usunáriz, Jesús M., *Nobleza y señoríos en la Navarra Moderna. Entre la solvencia y la crisis económica*, Pamplona, Eunsa, 1997a.
- Usunáriz, Jesús M., «La política de incorporación de señoríos a la Corona en la Navarra de la Edad Moderna», *Studia Historica. Historia Moderna*, 17, 1997b, pp. 157-192.
- Usunáriz, Jesús M., «Señores y municipios: el juicio de residencia señorial en Navarra y el control del poder local», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXVIII, 1998, pp. 491-522.
- Usunáriz, Jesús M., «Nuevos señoríos, nuevos señores. Navarra y la venta de jurisdicciones durante la Edad Moderna», *Cuadernos de Investigación Histórica*, 17, 1999, pp. 7-35.
- Usunáriz, Jesús M., «La creación de señoríos en la Navarra del siglo XV y su repercusión en la Edad Moderna» en *VIIª Reunión Científica de la Fundación española de Historia Moderna (3-6 de junio de 2002, Ciudad Real)*. 1. *La declinación de la monarquía hispánica*, coord. Francisco José Aranda, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 1203-1230.

Colección Batihoja



Este volumen, que se centra en algunos modelos de vida en la Navarra de la «modernidad temprana», constituye un nudo parcial en una red más amplia de investigaciones que está desarrollando el GRISO (Grupo de Investigación Siglo de Oro) de la Universidad de Navarra, desde un punto de vista interdisciplinar, para analizar en su entorno histórico y cultural algunas figuras navarras notables, representantes de ciertos «modelos de vida», tales como el santo, el aventurero, el intelectual, el escritor, el clérigo o el poeta, trazando también ciertas coordenadas de la vida profesional (parteras), social y política (régimen señorial, estructura de los insultos...) o literaria.

Aunque el ámbito es regional (Navarra) la entidad de muchas de estas figuras o la representatividad de otros aspectos de la vida social confieren a estas aproximaciones —creemos— más amplios valores que los de una indagación costumbrista o local.

Ignacio Arellano es catedrático de la Universidad de Navarra, especialista en literatura del Siglo de Oro. Ha publicado unos ciento cincuenta libros y cerca de cuatrocientos artículos en revistas especializadas. Es autor también del blog *El jardín de los clásicos*.

